

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las nueve de la mañana lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dormido tranquilamente la noche última, y se encuentra esta mañana en la satisfactoria situación de ayer.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el

Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de la noche lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que se expresó en el parte de de la mañana, por lo cual no dará en lo sucesivo otro que el ordinario.

S. M. la Reina Regente y SS. AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 4 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 5 de Febrero de 1893.)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Sebastián Guarch y Mohinos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vinaroz, solicitando se dicte una disposición de carácter general que regularice el reparto de los expedientes sobre informaciones posesorias entre todos los Escribanos de cada Juzgado:

Resultando que en el Juzgado de Vinaroz, por resolución del mismo, fundada en los artículos 2.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y segunda disposición transitoria del mismo, los expedientes sobre informaciones posesorias, según manifiesta el recurrente, se autorizan todos, sin turno, por el Escribano Secretario de gobierno, mientras que en los demás Juzgados del territorio de la Audiencia de Valencia y de otras, se reparten entre todos los actuarios, como los demás expedientes de jurisdicción voluntaria, con sujeción al artículo 430 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que este precepto legal, por virtud del cual todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, deben repartirse en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado no tiene excepción alguna en la ley, ni aun en el artículo 2.010, que se refiere claramente á la tramitación de los negocios, y no á su distribución entre las personas llamadas á intervenir en ella:

Considerando que contra esa disposición general no cabe invocar el art. 328 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, porque en él se supone una organización distinta de la que existe, y aun de la que existiría llevada que fuese á la práctica en toda su integridad el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial, en cuyo art. 498 se establece que en los Tribunales de partido habrá un número de Secretarios, y no un Secretario:

Considerando que tampoco puede prevalecer contra el citado art. 430 de la ley de procedimiento en materia civil la segunda de las disposiciones transitorias del mismo reglamento, porque no oponiéndose en su espíritu á lo establecido para el reparto de negocios en aquel precepto legal, no hay razón que justifique que la actuación en los de que se trata se confíe á un solo funcionario, en perjuicio de los demás, cuando el legislador ha querido, que así el trabajo como los beneficios, se distribuya por igual entre todos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Valencia, ha tenido á bien declarar que los expedientes sobre informaciones posesorias, como de jurisdicción voluntaria, están comprendidos en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia disponer que deben sujetarse á repartimiento entre todos Escribanos adscritos á cada Juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—*Montero Rios*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1893.)

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Sr. Presidente del Tribunal Supremo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una medida que regule y armonice dentro del precepto legal la clase y valor de los oficios enajenados que se pueden agregar á la fianza en metálico ó en papel del Estado que deben constituir aquéllos como garantía para ejercer su cargo; Tribunal que ha de conocer de los expedientes de fianza y conveniencia de oír en los mismos á los respectivos Decanos de los Colegios:

Considerando que la ley provisional sobre organización del Poder judicial, al hablar en el núm. 3.º de su artículo 881 de los oficios enajenados de la misma clase, se refiere á los adquiridos en la localidad donde haya de ejer-

cerse el cargo de Procurador, porque si bien no distingue de clases, tampoco establece entre todos absoluta igualdad, puesto que ni les concede los mismos derechos ni les exige igual garantía:

Considerando que la diferencia de la garantía exigida en cada caso se debe al mayor número de asuntos en que se presume que el Procurador ha de intervenir, y á los emolumentos que percibe, según la población en que ejerce, y que por lo tanto, las cuatro quintas partes de dicha garantía no deben sustituirse con la propiedad de un oficio enajenado cualquiera, sino con la de uno de valor análogo:

Considerando que no existiendo ninguna disposición legal que atribuya competencia á la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid para conocer, como viene haciéndolo en la práctica, de los expedientes de sustitucion y cancelacion de fianzas, debe ser la del Tribunal Supremo la que conozca de ellos, por su importancia y superioridad en el orden jerárquico, y porque entiende de otros asuntos de menor interés, muchos relativos á los Procuradores de esta Corte;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que cuando los Procuradores tratan de completar la fianza en los términos que expresa el último párrafo del núm. 3.º del art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, la propiedad del oficio enajenado que puede agregarse á la quinta parte de la fianza en metálico ó en papel del Estado, exigida según los casos, deberá ser la de un oficio que radique precisamente en el mismo punto donde haya de desempeñarse el cargo de Procurador, ó que proceda de la misma localidad ó de otra en que sea igual la fianza que deba prestarse.

Segundo. Que el expediente relativo á la constitucion de fianza de los Procuradores de Madrid, se instruya y resuelva por la Sala del Tribunal Supremo.

Y Tercero. Que en dicho expediente se oiga á la Junta de gobierno del respectivo Colegio de Procuradores.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1893.—El Subsecretario, *José de Garnica*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta del 3 de Febrero de 1893.)

Ministerio de la Guerra.

CIRCULARES.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 41.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 5 de Noviembre de 1892, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33,938 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península é islas Baleares, las 362 que han de cubrirse en los de Canarias y las 6.700 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—*José López Domínguez*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redencion á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prórroga hasta el día 4 de Marzo, inclusive, el plazo que para redimirse á metá-

lico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley, y espira el 11 del actual.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplie el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—*López Domínguez*.—Sr.....

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que pudieran resultar del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñan otras de igual clase y sueldo; en su defecto, en los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y, en último término en aquéllos que cuenten más tiempo de servicio en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de plaza tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual á los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría por conducto del Gobernador civil de la provincia donde residan, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que en las solicitudes deberá expresarse la plaza ó plazas que deseen.

PLAZAS VACANTES.

Destinos facultativos.

Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto de Mahón, con 3.500 pesetas.

Secretario Médico del puerto de Las Palmas (Canarias), con 2.500.

Idem del de Alicante, con 2.000.

Director Médico de bahía de Carril, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Castro Urdiales, con 1.250.

Director Médico de bahía de Torreveja, con 1.250.

Secretario Médico del puerto de Garrucha, con 1.000.

Idem del de San Sebastian, con 1.000.

Destinos no facultativos.

Auxiliar, Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahon, con 1.500 pesetas.

Idem del de Pedrosa (Santander), con 1.500 pesetas.

Idem del de Oza (Coruña), con 1.500.

Idem del puerto de Barcelona, con 1.500.

Idem del de Cartagena, con 1.250.

Idem del de Castro-Urdiales, con 1.000.

Idem del de Huelva, con 1.000.

Conserje del Lazareto de Oza (Coruña), con 1.500.

Dos marineros del puerto de Alicante, á 875.

Dos idem del de Almería, á 875.

Tres idem del de Avilés, á 875.

Tres idem del de Barcelona, á 875.

Uno idem del de Cádiz, con 875.

Tres idem del de Castro Urdiales, á 875.

Dos idem del de Ceuta, á 875.

Dos idem del de Garrucha, á 875.

Dos idem del de Huelva, á 875.

Uno idem del de Mahón, con 875.

Uno idem del de Málaga, con 875.

Dos idem del de Palma de Mallorca, á 875.

Tres idem del de San Sebastián, á 875.

Uno idem del de Valencia, á 875.

Dos idem del de Vigo, á 875.

Madrid 1.º de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1893.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

QUINTA SECCION.

Junta calificadoradora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Depósito de planos, 4.^a categoría, una plaza de Escribiente con 1.500 pesetas anuales, que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado. Acreditar conocimientos de delineante por medio de examen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

2 Administracion de Alava (Vitoria), 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 pesetas anuales.

3 Alicante.—Callosa de Segura, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.

4 Badajoz.—Calamonte, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

5 Idem.—Castuera á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 id. id.

6 Idem.—Villanueva de la Serena á La Haba, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 335 id. id.

7 Administracion principal de Barcelona, 1.^a categoría, cuatro plazas de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.

8 Barcelona.—Vich á San Bartolomé del Grao, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 550 id. id.

9 Idem.—Martorell al barrio de Cambrós, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 175 id. id.

10 Idem.—Baleña á Collsuspina, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

11 Idem.—Molins del Rey á San Andrés de la Barca, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.

12 Burgos.—Palacios de la Siera á Neila,

1.^a categoría, una plaza de idem, con 600 id. id.

13 Idem.—Salas á Barbadillo del Pez, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 650 id. id.

14 Idem.—Salas á Rabanera del Pinar, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 600 id. id.

15 Idem.—Salas á Contreras, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 475 id. id.

16 Idem.—Salas á Monasterio de la Sierra, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 427'50 id. id.

17 Idem.—Salas á Jaramillo Quemado, 1.^a categoría, una plaza idem, con 400 id. id.

18 Idem.—Alacio á Pradoluengo, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

19 Idem.—Villafranca de Montes de Oca á Villorobe, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 400 id. id.

20 Idem.—Zalduendo á Villasur de Herberos, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.

21 Administracion principal de Cádiz, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.

22 Idem de San Fernando, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 650 id. id.

23 Córdoba.—Villa del Río, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.

24 Idem.—Belalcázar á Zujar, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 625 id. id.

25 Idem.—Belalcázar á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 662'50 id. id.

26 Idem.—La Rambla á Montalbán, 1.^a categoría, una plaza de idem, 550 id. id.

27 Coruña.—Administracion del Ferrol, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.

28 Idem.—El Burgo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

29 Idem.—Cambre, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

30 Idem.—Carral á Cerceda, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 352'50 id. id.

31 Cuenca.—Valverde á Paraconsol, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 180 id. id.

32 Gerona.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 725 pesetas id. id.

33 Idem.—Sills á Vidreras, 1.^a categoría, una plaza de de Peaton, con 330 id. id.

34 Idem.—Bañolas á Mieras, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 472'50 id. id.

- 35 Guadalajara.—Imón, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.
- 36 Idem.—Atienza á Paredes, 1.^a categoría, una plaza de Peaton con 550 id. id.
- 37 Huesca.—Barbastro á Crejezan y agregados, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 535 id. id.
- 38 Jaen.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.
- 39 Leon.—Pola de Gordón, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.
- 40 Idem.—La Vecilla á la Robla, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 600 id. id.
- 41 Lérida.—Lérida á Villanueva de Alpicat, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 42 Logroño.—El Collado á la Santa, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 260 id. id.
- 43 Madrid.—Humanes á Arroyo Molinos, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 250 id. id.
- 44 Idem.—Pozuelo á Humera, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 94'50 id. id.
- 45 Navarra.—Los Arcos á Zúñiga, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 607'50 id. id.
- 46 Oviedo.—Administracion subalterna de Avilés á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 800 id. id.
- 47 Palencia.—Paredes de Nava á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.
- 48 Idem.—Saldaña á Fresno del Rio, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 825 id. id.
- 49 Idem.—Baltanás á Cevico-Navero, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 525 id. id.
- 50 Pontevedra.—Administracion de Vigo, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.
- 51 Salamanca.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 650 id. id.
- 52 Idem.—Villamayor á Ledesma, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 300 id. id.
- 53 Segovia.—El Espinar á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 54 Soria.—Cabrejas del Pinar, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.
- 55 Tarragona.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.
- 56 Idem.—Alfaja, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.
- 57 Idem.—Plá de Cabra, 1.^a categoría, una plaza, de idem, con 100 id. id.
- 58 Teruel.—Baguena, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 59 Idem.—Torremocha, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 60 Idem.—Alcañiz á Torrecilla, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 650 id. id.
- 61 Toledo.—Tembleque á Turleque, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 378 id. id.
- 62 Valencia.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.
- 63 Idem.—Requena á la Potera, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 375 id. id.
- 64 Idem.—Buñol á Dos Aguas, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 65 Valladolid.—Aguilarejo á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 125 id. id.
- 66 Idem.—Olmedo á Aguasal, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 67 Zaragoza.—Administracion principal, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id.
- 68 Idem.—Alhama á Contamina, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 200 id. id.
- 69 Idem.—Belchite á Vilar de los Navarros, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 700 id. id.
- 70 Idem.—Quinto (estacion de) á la Administracion, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

- 71 Secretaría de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.
- 72 Idem de la de Oviedo, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.
- 73 Tribunal Supremo, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente cuarto del sello, con 1.000 id. id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 74 Delegacion de Hacienda de Baleares, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto Secretario, con 1.500 pesetas anuales.
- 75 Intervencion de Hacienda de Santander, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.
- 76 Intervencion general de la Adminis-

tracion del Estado.—Punto indeterminado, 3.^a categoría, dos plazas de Auxiliar de Corporaciones civiles, con 1.000 id. id.

77 Administracion de Contribuciones de Cuenca, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

78 Idem de Castellon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

79 Idem de Lérida, 3.^a categoría, una plaza de idem, 1.000 id. id.

80 Idem de Soria, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

81 Idem de Canarias, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

82 Idem Depositaria de Mahón, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

83 Idem de Contribuciones de Canarias, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

84 Seccion de Propiedades de Segovia, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

85 Idem de Palencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

86 Idem de Leon, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

87 Idem de Barcelona, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 id. id.

88. Salinas de Torrevieja, 4.^a categoría, una plaza de Fiel con 1.000 pesetas anuales y dos de Pesador, 2.^a categoría, con 750 id. id.

89. Seccion de Propiedades de Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

90. Administracion de Loterías de 1.^a clase de Sigüenza (Guadalajara), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 4.400 pesetas de fianza.

91 Idem de id. núm. 5 de San Sebastian (Guipúzcoa), 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 7.900 id. id.

92 Idem de id. núm. 5 de Valladolid, 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 6.200 id. id.

93 Idem id. de segunda clase de Las Palmas (Gran Canaria) 1.^a categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. id.

94. Depositaria Pagaduria de Hacienda de Zaragoza, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 pesetas anuales.

95. Idem de Salamanca, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

96. Aduana de Irún, 2.^a categoría, una plaza de Marchamador segundo, con 1.000 id. id.

97. Idem de Port Bou, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faena, con 750 id. id.

98. Seccion de Impuestos de Gerona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

99. Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

100. Idem de Almería, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

101 Idem de Barcelona, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id. id.

102 Fábrica Nacional del Timbre, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 id. id., que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado. Acreditar conocimientos de delineante por medio de examen.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día 23 del anterior Enero, para la adjudicacion de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos asignados á cada una, en virtud á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 30 de dicho mes, he tenido á bien señalar el día 11 de Febrero corriente á las doce de su mañana, para que se celebre un segundo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10

por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Cogeces del Monte á Campaspero, tipo 551 pesetas y de Roales al confin de la provincia, tipo 506 pesetas 80 céntimos y de Castronuño á la Estacion del ferrocarril de Medina á Zamora, tipo 524 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 3 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, número....., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 6 de Febrero de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de....., se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 13.

Núm. 271.

Administracion de Impuestos y Propiedades

DE LA

Provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Dentro ya del período en que es exigible á los Ayuntamientos el ingreso del *tercer* trimestre de Consumos del ejercicio corriente, es en mí deber recordárselo, esperando que, antes del día 25 del mes actual, realizarán su importe en la Sucursal del Banco de España, en esta Capital, evitándome con ello tener que proponer contra los morosos, los medios coercitivos de Instruccion.

Valladolid 1.º de Febrero de 1893.—El Administrador interino, *Emilio Camuesco*.

Núm. 256.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

ANUNCIO.

Suspendida por orden superior la apertura y deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, de carácter local, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy tiene acordado proceder á verificarla, comenzando en el día 20 del próximo Febrero á las nueve de su mañana, por la colada titulada camino Mojados de Arriba, y continuar con las demás sin levantar mano.

Lo que se hace público per medio del presente para que los propietarios de fincas colindantes á dichas servidumbres puedan presentarse en ellas y alegar cuantas reclamaciones crean conducentes, pues de lo contrario les pararán los consiguientes perjuicios.

Alcazarén á 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Núm. 272.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta localidad, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Megeces y Febrero 1.º de 1893.—El Alcalde, Juan Martín.—El Secretario, Justo Esteban.

Núm. 270.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que la subasta de mil trescientos capotes de centinela, anunciada para el día ocho del corriente, se ha de verificar en Madrid en la doce Seccion del Ministerio de la Guerra, en lugar de la Inspeccion general de Administracion militar, que se expresaba en el anuncio anterior de diez y nueve de Diciembre próximo pasado.

Valladolid 1.º de Febrero de 1893.—Federico de la Cruz.